

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00055 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1208

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, se encuentra que la entidad demandada COLFONDOS da contestación a la demanda em forma oportuna y dentro del término previsto. Adicionalmente, mencionan en la misma que es el Ministerio de Hacienda y de Crédito Público el responsable de la liquidación y conformación de los bonos pensionales, necesario en esta litis, y solicita que el mismo sea integrado. Situación que comparte este despacho, pues analizando los hechos de la demanda, así como lo mencionado por COLFONDOS S.A es menester vincular a esta entidad a fin de que comparezca a esta litis.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, quien está representada por el señor ministro José Manuel Restrepo. En consecuencia, de lo anterior, se ordenará la notificación de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** -, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública contentiva de poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsortes necesarios a **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, quienes serán notificados de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA DROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/6/2022 EN EL ESTADO No. 85